

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE DERECHO DE USO  
FRECUENCIA RADIOELÉCTRICA**

Nosotros, **ROGELIO RAMOS MARTÍNEZ**, mayor, casado en segundas nupcias, Licenciado en Administración de Negocios, vecino de San José, cédula número 1-572-516, en mi condición de **MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**, cédula jurídica 2-100-042004, según Acuerdo Ejecutivo número 002-P del 8 de mayo del 2002, publicado en La Gaceta No. 87 del 8 de mayo del 2002, en adelante denominado el "MINISTERIO" y **CARLOS MANUEL LACHNER GUIER**, mayor, casado en segundas nupcias, vecino de San José, empresario, portador de la cédula de identidad número 3-172-473 en su carácter de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza denominada **RADIO MIL S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero diez setecientos veinticinco, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a los Tomos sesenta y nueve, seiscientos ochenta, seiscientos noventa y nueve, Folios ciento cuarenta y nueve, doscientos sesenta y tres, doscientos cuarenta y nueve, Asientos noventa y siete, quinientos ochenta y nueve, acordamos suscribir el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN DE DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA No. 1000 KHz**, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley de Radio, su reglamento y lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, además de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Que mediante acuerdo No.415 del 27 de julio de 1967, El Poder Ejecutivo resolvió con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Radio otorgar concesión de derecho de uso de la frecuencia 1000 KHz a RADIO MIL S.A.

**SEGUNDA:** El objeto del presente contrato consiste en la determinación de los límites de la concesión y al derecho correlativo de su explotación.

**TERCERA:** Que según se establece en el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, las frecuencias se entenderán concedidas únicamente para la cobertura real, según se determine en los patrones de radiación de las antenas, la banda utilizada y el respectivo expediente administrativo, y que de conformidad con lo anterior el derecho de uso y explotación de la frecuencia 1000 KHz se otorgó bajo las siguientes condiciones:

|  |                              |
|--|------------------------------|
| <b>Frecuencia No.:</b>   | <b>1000 KHz.</b>             |
| <b>Potencia máxima:</b>  | <b>5000 Watts.</b>           |
| <b>Ancho de banda utilizable:</b>  | <b>10 KHZ.</b>               |
| <b>Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de media y alta densidad de población:</b> | <b>60 dB (uV/m).</b>         |
| <b>Intensidad de campo mínima utilizable En zonas de baja densidad de población:</b>         | <b>40 dB (uV/m).</b>         |
| <b>Área geográfica de Cobertura:</b>   | <b>Nacional.</b>             |
| <b>Clase de servicio que prestará:</b>   | <b>Radiodifusión sonora.</b> |
| <b>Clasificación:</b>  | <b>Comercial.</b>            |

Debiendo el concesionario hacer uso de su concesión dentro de los límites indicados.

**CUARTA: CANON:** El concesionario deberá cancelar por año adelantado mediante "Entero de Gobierno" a favor del Estado y depositado en el Banco Crédito Agrícola de Cartago o sus sucursales la suma que se establece por concepto de canon el artículo 18 inciso c) de la Ley de Radio. El pago deberá realizarse en **los primeros cinco días de cada año**, caso contrario se

procederá a la realización de la gestión de cobro respectiva, para tal efecto en este mismo plazo deberá hacer llegar a la Oficina de Control Nacional de Radio copia de la boleta de depósito.

**QUINTA: PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:**

- a. Mantener en óptimo funcionamiento técnico las estaciones sin causar perjuicio a otras estaciones.
- b. Identificar sus transmisiones con sus letras de identificación al menos una vez cada hora.
- c. Realizar las actualizaciones tecnológicas según lo establezca el Poder Ejecutivo.
- d. Acatar las disposiciones que emita Control Nacional de Radio para los ajustes técnicos en los equipos, según corresponda de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- e. Observar la legislación vigente o la que en el futuro se dicte, y se obliga a acatar las disposiciones establecidas en ellas.
- f. El concesionario deberá estar en condiciones de iniciar operaciones de inmediato, una vez suscrito y refrendado el presente contrato.
- g. Procurar brindar una programación donde en sus aspectos informativos, culturales y recreativos, contribuyan con la integración familiar, al desarrollo armónico de la niñez, al mejoramiento de los sistemas educativos, a la difusión de nuestros valores cívicos, artísticos, históricos y culturales, y al desarrollo sustentable.
- h. Prestar el servicio de radiodifusión sonora en forma regular transmitiendo un mínimo de doce horas diarias y no suspenderlo salvo fuerza mayor o justa causa debidamente comprobada.

**SEXTA: EQUIPO E INSTALACIONES.** La instalación y operación de los equipos utilizados por la radioemisora para su operación y funcionamiento serán realizados conforme se establece en el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento de Radiocomunicaciones. El mantenimiento técnico de los equipos transmisores o receptores deberá realizarse de manera tal que garantice el buen funcionamiento del servicio acorde con la estación sin que cause interferencia a otras estaciones o concesionarios o represente un riesgo para la integridad física de las personas, donde para la comprobación del buen estado de las instalaciones y operación del servicio, el concesionario permitirá las visitas periódicas de los funcionarios de Control Nacional de Radio.

**SÉPTIMA: DE LA RESCISIÓN DE LA CONCESIÓN.** En el caso de incumplimiento del concesionario, no subsanable por razones técnicas o de oportunidad, el Ministerio podrá optar por iniciar las gestiones tendentes a la cancelación de la concesión cuando incumpla con las siguientes disposiciones:

1. **Cuando el servicio de radiocomunicación para el que fue otorgada la frecuencia no se haya ajustado a los términos del contrato de la concesión.**
2. **Cuando el o los equipos utilizados tengan un mal funcionamiento, o no se ajusten a las nuevas tecnologías que operen homologadas de conformidad con el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y se cause interferencia perjudicial a otros concesionarios.**
3. **Cuando se traspase temporal o definitivamente la concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico sin la autorización correspondiente de Control Nacional de Radio.**

4. Cuando interrumpa por un periodo de tres meses y sin causa justificada los servicios que se encuentre obligado a prestar según el contrato de concesión respectivo.
5. Cuando incumpla con las disposiciones del contrato de concesión.

**OCTAVA: POR SU PARTE, EL MINISTERIO SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:**

- a. Ejercer el control de las emisiones radioeléctricas con el fin de evitar al máximo las interferencias perjudiciales.
- b. Atender las denuncias de interferencia que se hagan por escrito en el menor tiempo posible con tal de no afectar el buen desarrollo del servicio.
- c. Proporcionar las frecuencias de enlace según sea procedente de acuerdo a la concesión otorgada conforme a la zona de cobertura.

**NOVENO: PLAZO.** La presente concesión será por un período de 20 años que regirá a partir del refrendo interno del presente contrato, por parte de la Asesoría Legal del Ministerio de Gobernación y Policía; el cual podrá ser prorrogable por periodos iguales y en forma automática a solicitud del interesado con al menos 3 meses antes del vencimiento.

**DÉCIMA: EL MINISTERIO** cuando lo considere oportuno solicitará al concesionario certificación de que se encuentra al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social que señala el artículo 31 de la Ley Constitutiva de dicha institución. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 74 de la ley citada, el cual fue reformado mediante ley No 7983 " Ley de protección al trabajador", para lo que en derecho corresponda.

**DÉCIMA PRIMERA: ESTIMACIÓN.** Para efectos de refrendo y para efectos fiscales se estima el presente contrato en la suma de ₡50,000,00 (cincuenta mil colones).

**DÉCIMA SEGUNDA:** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Refrendo para las Contrataciones Administrativas emitido por la Contraloría General de la República, el presente contrato será sometido a aprobación a la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

De conformidad de las partes contratantes, lo aprueban y firman en la ciudad de San José, a las nueve horas del veintiocho de julio del año dos mil cuatro.

  
LIC. ROGELIO RAMOS MARTINEZ  
MINISTRO



  
CARLOS LACHNER GUIER

3-172-473

